es Trasl.º

En la ciudad de Carmona a diez y seis
de Julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años los
señores Cartagenas juntaron a Cabildo extraordinario
en el oficio de su escrivania mayor su merced del señor Lic.do
Francisco de Torres alcalde mayor desta ciudad Juan Gonçalez
de Sepulbeda Xacome Corbairo Fulgencio Solana don
Antonio Gonçalez de Sepulbeda Fran.co Martinez Fortun
regidores y juntos acordaron lo siguiente

Niebe

Ss.da

En este ayuntamiento el señor alcalde mayor dixo que la
obligacion de la niebe y su obligado a cumplido oy dicho dia
sin tener obligacion a darla lo que queda deste mes y por
que el doctor Geronimo Salas medico desta ciudad a ynfor
mado que ay muchos enfermos de calenturas y otros
males que por los grandes calores y grabedades dellas
es necess.a la niebe porque con ella muchos enfermos
reciben alibio y curan y los que no lo estan con la
dha niebe sustentan la salud y si faltasse las dichas
enfermedades pasarian adelante y abrian otras
de nuebo por el fuego que sale de la tierra con
la poca agua que a caido de la grande seca que estos
años a abido que es mas dañoso que los calores
que ay por el mes de agosto y se ynformado de pedro
Gomez obligado della quedandole alguna cosa dada
la dha niebe lo que queda deste mes son quince
dias para las cabalgaduras y gente que lo a de traer
de cuenta a esta ciudad para que probea lo que
mas convenga = Y por esta ciudad bisto acordo
que el dicho pedro Gomez continue lo que queda deste mes
a traer niebe sin que haga falta ningun dia
[illegible] las razones referidas en la proposicion
[illegible] de mayor consta a esta ciudad y por la ocupacion
[illegible] de tener en traer la niebe en cabal
[illegible] calor cada ganega de cebada a veinte
[illegible] se le den al dicho pedro Gomez trecientos
[illegible] propios desta ciudad por la dicha razon
[illegible] de propios los pague en virtud
[illegible] sin otro recaudo alguno =

[illegible]